



RESOLUCIÓN No. 157
(25 DE ABRIL DE 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO PARCIAL DE LA CARTA
ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 157 COGFM DIADF 2025.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No.1082 del 2015, Resolución 3943 del 16 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024, Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022. "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" y Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proceso de Selección Mínima Cuantía No. 158COGFM DIADF 2025, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.
2. Que en consecuencia con lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera suscribió la CARTA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 157 COGFM DIADF 2025 con el Representante Legal –Gerente CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTELLANOS, con cedula de ciudadanía No. 80.172.987 expedida en Bogotá de la empresa NEURONA INGENIERÍA MAS DISEÑO SAS, con NIT No. 900.207450-6.
3. Que el objeto de la CARTA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 157COGFM DIADF 2025 es: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS VALLAS METÁLICAS A TODO COSTO DEL GRUPO DE SEGURIDAD DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO".*
4. Que el valor total del presente contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (11.182.500,00)** IVA excluido y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
5. El plazo de ejecución del presente proceso será hasta el 10 de diciembre de 2025, o hasta agotar el valor del presupuesto oficial, lo primero que ocurra, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares.
6. Que mediante acta No. 252/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 2025, se recomendó a los miembros del Comité de Adquisiciones, una vez escuchados los antecedentes del proceso y de conformidad con los conceptos emitidos por los comités jurídico, técnico y económico, recomendaron al señor Director Administrativo y Financiero del COGFM, ADJUDICAR el Proceso de Mínima Cuantía No.158COGFM DIADF 2025 así:

ESPACIO EN BLANCO

"ADJUDICAR el Proceso de Mínima Cuantía No.158COGFM DIADF 2025 cuyo objeto es: : **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS VALLAS METÁLICAS A TODO COSTO DEL GRUPO DE SEGURIDAD DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO**", a la empresa **NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO SAS NIT 900.207.450-6** representada legalmente por el señor Carlos Andrés García Castellanos, identificado con cédula de ciudadanía N° 80172987, hasta por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (11.182.500,00)**, IVA incluido, según porcentaje aplique y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con los precios ofertados y a las especificaciones técnicas, expuestos anteriormente.

(...)

7. Que en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan:

"(...) ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

"(...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

8. Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., **contiene errores materiales de escritura o transcripción**, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material.

9. Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP, GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración lo siguiente:

"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"

10. En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

"(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"

11. Que, por error involuntario de digitación al momento de elaborar la carta de aceptación No. 157COGFM DIADF 2025, se pactó en el numeral 2 Valor del Contrato, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000,00)**, IVA excluido todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, el cual no corresponde al valor ofertado por la empresa adjudicataria NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO SAS, con NIT No. 900.207450-6 y el ajuste de cantidades teniendo en cuenta el déficit de la necesidad.

12. Que, por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad, se realizará el saneamiento respecto de la transcripción correcta de lo pactado en el numeral 2. VALOR DEL CONTRATO, en la CARTA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 157 COGFM DIADF 2025.

13. Que, en el mismo sentido el Tratadista Joaquín Meseguer Yebra, en su libro "La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos", manifestó al respecto

"(...) El error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...)"

14. Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a sanear el error de digitación aclarando el valor del contrato correcto pactado en el numeral 2 de la Carta Aceptación de Oferta N°157COGFM DIADF 2025, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y el Representante Legal –Gerente CARLOS ANDRÉS GARCÍA CASTELLANOS, con cedula de ciudadanía No. 80.172.987 expedida en Bogotá de la empresa NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO SAS, con NIT No. 900.207450-6.

15. Que, en atención al Art 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual reza:

"(...) Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán**, de acuerdo con este Código las **irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.** (...)"*

16. Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras en el valor total del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Administrativo y Financiero del Comando General de Las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar, el saneamiento de lo pactado en el numeral 2 de la carta de aceptación No. 157COGFM DIADF 2025, que por error involuntario de digitación se indicó un valor del contrato que no corresponde a lo adjudicado en el acta No. 252/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON 2025, se recomendó a los miembros del Comité de Adquisiciones.

ARTICULO SEGUNDO. Aclarar el numeral 2 valor del contrato de la CARTA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 157 COGFM DIADF 2025 el cual quedará de la siguiente forma,

(...)

2. VALOR DEL CONTRATO:

Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor total es hasta por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (11.182.500,00)**, IVA incluido, según porcentaje aplique y demás impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, de conformidad con los precios ofertados y a las especificaciones técnicas,

respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22525 de fecha 14 de febrero de 2025, Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Recurso: 10, por valor **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000,00)**, expedido por el Jefe de Presupuesto del COGFM para la vigencia presupuestal de 2025, distribuido así:

➤ **MANTENIMIENTO DEL SERVICIO:**

No.	DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD AQUIRIR	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SEGÚN APLIQUE)	PRECIO DE REFERENCIA VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SEGÚN APLIQUE)
1	MANTENIMIENTO CORRECTIVO VALLAS METÁLICAS DE SEGURIDAD O CONTENCIÓN DE PÚBLICO. (Conforme al anexo técnico)	SERVICIO	35	268.487,39	51.012,61	319.500,00	11.182.500,00
TOTAL, PRESUPUESTO OFICIAL							\$11.182.500,00

(...)

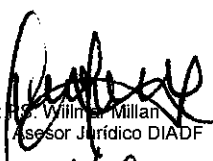
ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, en la ejecución de la carta de aceptación No. 157COGFM DIADF 2025.

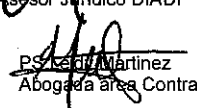
ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

Revisó: 
Asesor Jurídico DIADF

Elaboró: 
Abogada área Contratos